

RESOLUCIÓN (Expte. 416/97 Colegio Médicos Ávila)

PLENO

Excmos. Sres.:

Petitbò Juan, Presidente

Berenguer Fuster, Vicepresidente

Bermejo Zofío, Vocal

Alonso Soto, Vocal

Hernández Delgado, Vocal

Rubí Navarrete, Vocal

Castañeda Boniche, Vocal

Pascual y Vicente, Vocal

En Madrid, a 19 de febrero de 1999

El Pleno del Tribunal de Defensa de la Competencia, con la composición expresada al margen y siendo Ponente el Vocal Sr. Bermejo Zofío, ha dictado la siguiente Resolución en el expediente 416/97 (1012/93 del Servicio de Defensa de la Competencia) incoado en virtud de denuncia de la Unión de Cirujanos Taurinos contra el Colegio Oficial de Médicos de Avila, por la comisión de prácticas restrictivas de la competencia consistentes en exigir y denegar la doble colegiación de médicos en la provincia.

ANTECEDENTES DE HECHO

1. El 8 de noviembre de 1993 tiene entrada en el TDC un escrito de la Unión de Cirujanos Taurinos en el que solicita que el Tribunal dictamine sobre la situación a que han de estar sometidos los médicos que se dedican a asistir enfermerías de plazas de toros y que, estando inscritos en un Colegio provincial, encuentran la negativa de algunos Colegios contiguos a ejercer esta actividad sin estar colegiados en la respectiva provincia, así como sobre si el Tribunal Superior Europeo puede entender del asunto.

El Tribunal remite el escrito al Servicio a fin de que, en la medida en que puede suponer una denuncia, se instruya en su caso por el procedimiento que corresponda.

2. Tras la tramitación que estimó oportuna, el 20 de enero de 1994 el Servicio acuerda archivar la denuncia. Recurrido el archivo por la Unión de Cirujanos Taurinos (Expt. r 74/94), el Tribunal, por Resolución de 11 de julio de 1994, resuelve estimar el recurso, interesando del Servicio la investigación de los hechos y la apertura de expediente sancionador en su

caso.

3. Recurrída esta Resolución ante la Audiencia Nacional (contencioso 6/734/94) se desestima el recurso por Sentencia de 11 de diciembre de 1997.
4. En ejecución de la Resolución del Tribunal, el Servicio practica una información reservada y vuelve a archivar la denuncia el 9 de mayo de 1995 por estimar que la denegación de la doble colegiación por el Colegio de Avila es un acto administrativo cuya revisión es competencia de la jurisdicción contencioso-administrativa. Recurrido nuevamente el archivo (Expt. r 122/95), el Tribunal, por Resolución de 26 de julio de 1995 estima el recurso, interesando del Servicio la incoación de expediente sancionador por entender que el Colegio de Avila no está amparado por el Art. 2.1 LDC, que ha impedido indebidamente el ejercicio profesional. La Resolución cuenta con un voto particular contrario a la estimación del recurso por estimar ajustado a derecho el acuerdo recurrido.
5. El Servicio, en ejecución de la Resolución del Tribunal, incoa expediente que remite al Tribunal, una vez ultimado, con su Informe-Propuesta, de fecha 10 de noviembre de 1997.
6. El Tribunal admite a trámite el expediente y, antes de ser resuelto, recibe la notificación de la Sentencia de la Audiencia Nacional, de 16 de mayo de 1998, estimando el recurso contencioso administrativo 6/904/95 interpuesto contra la antes citada Resolución de 26 de julio de 1995 (AH 4). Según la Sentencia, la Administración -los Colegios Profesionales están integrados en la Administración corporativa- no está sometida al principio de libre competencia cuando actúa sometida al derecho administrativo; y, a la vista del Art. 5 letra i y del 3.2 de la Ley 2/1974 de Colegios Profesionales, estima que el reconocimiento o denegación de la colegiación es una función pública cuyo ejercicio no está vinculado a las prescripciones de la Ley de Defensa de la Competencia. En consecuencia la Sentencia anula la Resolución del Tribunal de 26 de julio de 1995, acordando el archivo del expediente.
7. Esta Sentencia fué recurrida en casación ante el Tribunal Supremo por la Abogacía del Estado y la Unión de Cirujanos Taurinos.
8. El 2 de febrero de 1999 tiene entrada en el Tribunal un escrito del Colegio Oficial de Médicos de Avila solicitando el archivo del expediente en virtud del Auto de 4 de noviembre de 1998 de la Sala Tercera del Tribunal Supremo que acuerda declarar desierto el recurso de casación mencionado.

9. Son interesados:

- La Asociación Unión de Cirujanos Taurinos
- El Colegio Oficial de Médicos de Avila

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Único A la vista de la firmeza adquirida por la Sentencia de la Audiencia Nacional de 16 de mayo de 1998, que anula la Resolución del Tribunal de 26 de julio de 1995 y ordena el archivo del expediente, procede dar cumplimiento a lo por ella dispuesto decretando el archivo ordenado, dando con ello por finalizado el expediente.

Por todo ello, el Tribunal

RESUELVE

Archivar las actuaciones a que ha dado lugar el expediente iniciado por denuncia de la Asociación Unión de Cirujanos Taurinos contra el Colegio Oficial de Médicos de Avila por la exigencia e indebida denegación de la doble colegiación de algunos de los miembros de la Asociación denunciante, declarando de esta forma terminado el expediente.

Comuníquese esta Resolución al Servicio de Defensa de la Competencia y notifíquese a los interesados, haciéndoles saber que contra ella no cabe recurso alguno en vía administrativa, pudiendo interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses contados desde la notificación de esta Resolución.